

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203918
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Retraso en la tramitación de la propuesta normativa de Ordenanza municipal abolicionista de la prostitución y la explotación sexual.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 14/12/2022, (...), con DNI (...), en calidad de concejala del Grupo Municipal Socialista, presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

PRIMERA. El 6 de junio de 2022, se registró una propuesta normativa por parte del Grupo Municipal Socialista. Se trataba de un proyecto de ordenanza abolicionista de la prostitución de tan solo 21 artículos.

SEGUNDA. Que en sesión ordinaria de la Junta de gobierno local N° 33/2022, fecha 14 de junio de 2022 se acordó lo siguiente:

"Por consiguiente, procede acordar la tramitación de la propuesta normativa sometiéndola a informe jurídico y técnico que deberán emitir las Jefaturas de Servicio o Departamento, en su caso, de las Concejalías de Igualdad y de Seguridad, y económico por el Servicio de Economía y Hacienda, significando que en el informe jurídico deberá constar pronunciamiento expreso sobre la adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación exigidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la elaboración de la correspondiente memoria de impacto normativo, y sobre la realización de una consulta pública previa en los términos establecidos en el artículo 133 de dicha norma. A la vista de los referidos informes, que deberán emitirse en el plazo de treinta días hábiles, la Junta de Gobierno Local se pronunciará sobre la oportunidad y procedencia de la iniciativa y la remitirá a la Secretaría General del Pleno para su tramitación ante la Comisión Permanente correspondiente. Por ello, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Iniciar la tramitación de la propuesta normativa presentada por el Grupo Político Municipal Socialista de Ordenanza municipal abolicionista de la prostitución y la explotación sexual.

Segundo.- Trasladar la propuesta normativa a la Concejalía de Igualdad, a la Concejalía de Seguridad y al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda a fin de que emitan informe jurídico y técnico, y económico, según corresponda, a los debidos efectos".

TERCERA.- Que nos consta que se solicitaron los oportunos informes a las distintas concejalías y departamentos y que los mismos fueron remitidos EN EL PLAZO OTORGADO, antes de la finalización del periodo estival.

CUARTA . Que en octubre se reclamó al equipo de gobierno que se siguiese con los trámites oportunos, lo cual se publicó en medios de la prensa local.

QUINTA. Que han transcurrido 6 meses desde el registro de la propuesta normativa y es evidente que se está produciendo una injustificable demora, retrasando y bloqueando su tramitación conforme el cauce legal previsto (...)"

1.2. El 19/12/2022, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Alicante el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle sobre el estado en el que se encuentra la tramitación de la propuesta normativa de Ordenanza municipal abolicionista de la prostitución y la explotación sexual, así como de las actuaciones realizadas e informes emitidos desde el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/6/2022 hasta la actualidad. No se ha recibido ninguna respuesta municipal hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 26/12/2022.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Alicante haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2. Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

Como se indicó en la Resolución de inicio de la investigación emitida con fecha 19/12/2022, la admisión a trámite de la queja se realizó a los solos efectos formales de comprobar si se está tramitando el procedimiento “en un plazo razonable”, sin poder entrar a valorar ni el contenido material de los preceptos de dicha propuesta normativa ni la necesidad y oportunidad de su aprobación definitiva, puesto que se trata de cuestiones cuya decisión discrecional corresponde al Ayuntamiento de Alicante, en el libre ejercicio de su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicho esto, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el que se regula el derecho a una buena administración, dispone en su apartado primero lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y **dentro de un plazo razonable**”.

En los mismos términos, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, reconoce el siguiente derecho:

“Todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y **en un plazo razonable** y a gozar de servicios públicos de calidad”.

En el caso objeto de este expediente de queja, resulta que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, en la sesión celebrada con fecha 14/6/2022, adoptó el acuerdo de iniciar la tramitación de la propuesta normativa de Ordenanza municipal abolicionista de la prostitución y la explotación sexual, solicitando los correspondientes informes a los distintos servicios municipales.

Es evidente que este acuerdo ha generado en la autora de la queja, concejala y representante de los vecinos, la expectativa y la legítima confianza de que la tramitación de dicha propuesta normativa se iba a realizar “en un plazo razonable”.

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Alicante todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 19/12/2022 -y recibido por dicha corporación local el día 26/12/2022-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que se facilite información sobre el estado en el que se encuentra la tramitación de la propuesta normativa de Ordenanza municipal abolicionista de la prostitución y la explotación sexual, así como de las actuaciones municipales realizadas e informes emitidos desde el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/6/2022 hasta la actualidad.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Tercero: El Ayuntamiento de Alicante está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Alicante y a la autora de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana